

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiséis, (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00324 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : HEDER WILSON MUÑOZ SANCHEZ
PROVIDENCIA : AUTO – 26/07/2022- DECRETA MEDIDA

Revisada la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 6º del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

Señala el citado artículo, “ *Para efectuar embargos se procederá así:*

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

DECRETAR, el embargo y secuestro de las acciones, títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores que posea el demandado **HEDER WILSON MUÑOZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 79.386.195** en la entidad **Deposito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL**.

Comuníquese el embargo como conforme lo dispone el artículo 593, numeral 6º del CGP, librándose oficio a **DECEVAL**.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00324 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : HEDER WILSON MUÑOZ SANCHEZ
PROVIDENCIA : AUTO – 26/07/2022- DECRETA MEDIDA

Limítese el embargo a la suma de **\$95.179.642,5 M.L.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dd232b5171561b0cf1e6a82a42b404a2f675eeddb45cd0bfff1bed9770f4**

Documento generado en 26/07/2022 08:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>